



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 005-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM**

Chachapoyas, 16 ENE. 2023

**VISTOS:**

La Carta N° 089-2022/CONSORCIO I&D/RC, Carta CO-QUIOCTA-073-2022-PROAMAZONAS (D: 3005940 E: 2295533), Informe N° 06-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 12.01.2023, Informe N° 011-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE, Informe Legal N° 001-2022-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 13.01.2023 y el Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022 para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N° 2229648;** y,

**CONSIDERANDO:**

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Carta N° 089-2022/CONSORCIO I&D/RC de fecha 20.12.2022, el contratista consorcio I&D alcanza al CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, un informe Técnico donde solicita, cuantifica y sustenta las causales de la ampliación de plazo N°01, solicitando veinticuatro (24) días calendarios, sustentando su petición en la causal enmarcada en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Al respecto indica que el contratista se ha visto impedido de continuar con la ejecución de la partida 02.02.01 SOLADO E=0.10 M, C:H 1:12 y demás partidas subsiguientes, esto sin tener en cuenta que antes existen partidas que previamente es necesario ejecutarlos como son: 02.01.01.01 NIVELACIÓN DE TERRENO Y APISONADO, HMÁX.= 0.30 M y 02.01.02.01 EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS Y ZAPATAS EN TERRENO SUELTO, lo cual también afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y que dicha situación se enmarca como causal de ampliación de plazo. En la cuantificación y sustento de ampliación de plazo, el contratista señala que la afectación de la ruta crítica tuvo lugar a dos causales la primera desde el día 21.11.2022 hasta el 06.12.2022 y la segunda desde el 25.11.2022 hasta el 14/12/2022, fechas en la cual a criterio del contratista enmarca como inicios de causal con un período de afectación de veinticuatro (24) días calendario;

Que, a través de la Carta QUIOCTA-073-2022-PROAMAZONAS con fecha de recepción 23.12.2022, la supervisión consorcio Quiocta consultores, alcanza el informe Técnico de evaluación la improcedencia solicitada por el contratista según las causales descriptas por la ampliación de plazo N°01, por veinticuatro (24) días calendarios, fundamentando la improcedencia en los siguiente:

**A) Verificación de la supervisión respecto a la causal de ampliación de plazo invocada por el contratista**

La circunstancia invocada por el contratista y que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo es el impedimento que tuvo para continuar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 02.02.01 SOLADO E=0.10 M, C:H 1:12, no tomó en cuenta que existen partidas antecesoras como 02.01.01.01 NIVELACIÓN DE TERRENO Y APISONADO, HMÁX.= 0.30 M y 02.01.02.01 EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS Y ZAPATAS EN TERRENO SUELTO, que también son parte de la ruta crítica y son inicios de causales que impiden su ejecución según cronograma





**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 005-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM**

aprobado que el residente no advirtió a la hora de establecer el inicio de la causal vía cuaderno de obra. Esta circunstancia se enmarca en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del Art. 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Se advierte que la situación de impedimento que tuvo el contratista para continuar con la ejecución de la partida 02.02.01 SOLADO E=0.10 M, C:H 1:12, establecido en su cronograma y sub siguientes, constituye una circunstancia de inicio de causal que no corresponde puesto que al existir otras partidas anteriores no tomadas en cuenta como inicio de causal por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por lo que se determina que el contratista invoco de manera incorrecta las partidas de inicio de causal de ampliación de plazo N° 01, siendo esta válida para efectos de solicitar, cuantificar y sustentar dicha ampliación.

**B) Verificación de la supervisión respecto al cumplimiento del artículo N° 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

**Asiento de cuaderno de obra digital N° 101, de fecha 21/11/2022 (Primera causal)**

El contratista, por intermedio de su residente, deja constancia del inicio de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, según el cronograma de ejecución de obra aprobado por la Entidad, la partida de ruta crítica 02.02.01 SOLADO E=0.10 M, C:H 1:12 tiene como fecha de inicio 21.11.22, pero todavía la Entidad no se pronuncia respecto a las consultas 01,02,05,06 y 08 anotadas en los asientos N° 58 y N° 59, respecto al museo de Lamud. Que mediante CARTA N° 075-2022/CONSORCIO I&D/RLC se hizo llegar a la supervisión el informe técnico respecto a mejoras estructurales a columnas, vigas, cimientos, zapatas, etc. del museo de Lamud en cumplimiento con las normas técnicas del reglamento nacional de edificaciones Norma E 0.30 diseño sismorresistente, E.50 suelos y cimentaciones y E.060 concreto armado, que dichas mejoras no incrementará mayor presupuesto a la obra, al tener la aprobación por parte de la supervisión y la Entidad no existiría impedimento en la ejecución de la partida 02.02.01 SOLADO E=0.10 M, C:H 1:12. Que, con fecha 06/12/2022, cesa la causal de ampliación de plazo (asiento N° 142).

**Asiento de cuaderno de obra digital N° 116 de fecha 25.11.2022 (Segunda causal)**

El contratista, por intermedio de su residente, deja constancia del inicio de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, según el cronograma de ejecución de obra aprobado por la Entidad, la partida de ruta crítica 02.03.01.01. ZAPATAS, ACERO fy=4200 kg/cm<sup>2</sup>, que como fecha 25/11/22, se inicia la causal de ampliación de plazo de ejecución de obra. Que con fecha 14/12/22 deja constancia el final de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo (asiento N°143)

El contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues: (i) ha registrado el inicio y el final de la circunstancia de ampliación de plazo, (ii) ha detallado el riesgo no previsto en el contrato, su efecto y el hito afectado o no cumplido, y, (iii) dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 04.





**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 005-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM**

**C) Verificación de la supervisión de la necesidad de ejecutar el mejoramiento y reforzamiento en la estructura del museo de Lamud, afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**

Según programación de obra vigente (programa de ejecución de obra GANTT y CPM, aprobado por la Entidad mediante Carta N° 278 – 2022 – G.R AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, (27/10/2022), estable que las partidas 02.02.01 SOLADO E=0.10 M, C:H 1:12 y 02.03.01.01. ZAPATAS, ACERO fy=4200 kg/cm2, forman parte de la ruta crítica, son las que no se pueden dar inicio su ejecución en las fechas establecidas dando inicio a las causales de la ampliación de plazo N° 01.

La necesidad de ejecutar trabajos de mejoramiento en la estructura del museo de Lamud obedece a reforzar la propuesta por el proyectista que a criterio del especialista en estructuras del contratista no es suficiente la propuesta estructural del proyectista respecto a las columnas, vigas, cimentación y zapatas, por lo que al realizarse los análisis de resistencia de los especímenes de concreto obtenidos de las columnas estas alcanzaron esfuerzos menores a  $\sigma=80.00$  Kg/cm2, demostrándose con ello que se debe realizar un mejor reforzamiento a dichos elementos estructurales que ha propuesto el proyectista; además, que dicho costo adicional del reforzamiento no incrementara el presupuesto de la obra.

Que, de acuerdo al informe técnico realizado por la supervisión a la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, el contratista contempla, estas partidas dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que en cumplimiento del numeral 198.1, Art. 198° del RLCE. Vigente (aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificaciones D.S. N° 377-2019 EF, D.S. N°168-2020-EF y D.S. N° 162 -2021-EF), se indica que en la fecha de hoy 21.11.2022 se inicia la causal de ampliación de plazo de ejecución de obra por: a) atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista”.

Esta supervisión procede a indicar que de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N°011-2020/DTN del OSCE (opinión que no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna, sino en aplicación de la normativa del R.L.C.E.):

- El cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.
- La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.
- En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el numeral 198.1, Art. 198° del RLCE debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el Art. 192°. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o,





005  
**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2023-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/UADM**

en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como No cumplido, por lo tanto la solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Revisando el cronograma GANTT de avance de obra vigente del proyecto, aprobado mediante Carta N° 278 – 2022 – G.R AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 27.10.2022, se puede evidenciar que de acuerdo a lo establecido en la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, antes de la ejecución de la partida 02.02.01 SOLADO E=0.10 M, C:H 1:12, en el museo de Lamud, ha debido ejecutarse las partidas 02.01.01.01 NIVELACIÓN DE TERRENO Y APISONADO , HMÁX.= 0.30 M y 02.01.02.01 EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS Y ZAPATAS EN TERRENO SUELTO, las cuales también son actividades críticas y que técnicamente deben de desarrollarse antes de la construcción de la partida 02.02.01 SOLADO E=0.10 M, C:H 1:12 que a la fecha no han sido ejecutadas (en ningún asiento de cuaderno de obra se ha mencionado que el contratista ha realizado dichas partidas) y que de acuerdo al cronograma debieron iniciarse desde el día 10.11.2022, por lo que es evidente que la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra se originó desde la no ejecución de las partidas mencionadas y no desde la partida de construcción de solado, lo cual no fue advertido por el contratista en su momento.

Que, el residente de obra no ha realizado de manera oportuna el asiento correspondiente al inicio de la causal de la ampliación de plazo, identificando la partida de la ruta crítica que impedirá el inicio de la actividad del programa de ejecución de la obra vigente, producto a la demora del proyectista en la emisión de su pronunciamiento a las consultas formuladas, esta supervisión deniega cualquier solicitud de ampliación de plazo contractual referida a las consultas del componente estructural del museo de Lamud presentada por el contratista ya que en su momento no habría cumplido con lo dispuesto en la numeral 198.1 del Art. N°198° del R.L.C.E., referido al procedimiento de ampliación de plazo respecto a señalar el inicio de la causal que este afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Con respecto a lo señalado por el contratista referido a la segunda causal de ampliación de plazo descrita en su informe referida en el asiento de cuaderno de obra N° 116 referido al inicio de la partida 02.03.01.01. ZAPATAS, ACERO fy=4200 kg/cm2, que forma parte de la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente, se le indica que dicha partida es subsecuente de la partida correspondiente al solado, por lo que, de acuerdo a la opinión que tiene la supervisión de obra la afectación a la ruta crítica de la programación de obra se dio con la partidas de 02.01.01.01 NIVELACIÓN DE TERRENO Y APISONADO, HMÁX.= 0.30 M y 02.01.02.01 EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS Y ZAPATAS EN TERRENO SUELTO que debieron iniciarse desde el día 10.11.2022 por lo que no se realizó el asiento correspondiente en el momento oportuno, por ende no se ha realizado el procedimiento adecuado, de acuerdo a ley, del trámite de procedencia de solicitud de ampliación de plazo contractual, por lo que esta supervisión opina que la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista a través de su residente de obra es IMPROCEDENTE.

**D) Verificación del cronograma de obra inicial; de las actividades de ruta crítica**

El cronograma de ejecución de obra aprobado establece a las siguiente partidas siguiente como parte de la ruta crítica 02.01.01.01 NIVELACIÓN DE TERRENO Y APISONADO, HMÁX.= 0.30 M, 02.01.02.01 EXCAVACION MANUAL





005

**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2023-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/UADM**

DE ZANJAS Y ZAPATAS EN TERRENO SUELTO, 02.02.01 SOLADO E=0.10 M, C:H 1:12, y 02.03.01.01. ZAPATAS, ACERO fy=4200 kg/cm2.

El asiento del C.O N°101 de fecha 21.11.2022 estable como primera causal de inicio por la demora en la absolución de consultas 01,02,05,06 y 08 anotadas en los asientos N°58 y N°59, concluyendo la causal el 06/12/2022, el proyectista se encontraba dentro del plazo establecido en el Art. 196° del RLCE.

El asiento del C.O N° 116 de fecha 25.11.2022 estable como segunda causal de inicio el impedimento de ejecución de la partida 02.03.01.01. ZAPATAS, ACERO fy=4200 kg/cm2, concluyendo la causal el 14/12/2022.

**CÁLCULO DEL PERÍODO DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01**

Por AFECTACIÓN DE LA PARTIDA DE RUTA CRITICA: 02.02.01 SOLADO E=0.10 M, C:H 1:12, sustentado de acuerdo al siguiente detalle:

**Primera causal:**

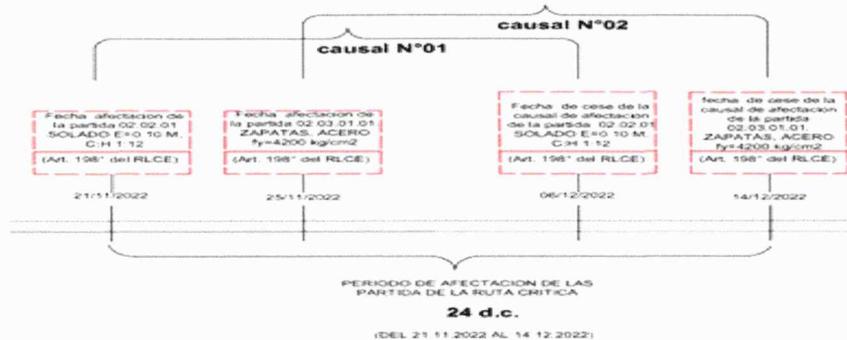
- Fecha de Inicio de afectación de partida de ruta crítica : 21/11/2022 ---- (A)  
Partidas: 02.02.01 Solado E=0.10m, C:H 1:12  
(Causal inicio:21/11/2022)
- Fecha que cesa la afectación de partida de ruta crítica : 06/12/2022 ---- (B)  
Partidas: 02.02.01 Solado E=0.10m, C:H 1:12  
(Termino Causal: 06/12/2022)

**Segunda causal:**

- Fecha de Inicio de afectación de partida de ruta crítica : 25/11/2022 ---- (C)  
Partidas: 02.03.01.01. ZAPATAS, ACERO fy=4200 kg/cm2  
(Causal inicio:25/11/2022)
- Fecha que cesa la afectación de partida de ruta crítica : 14/12/2022 ---- (D)

**Partidas: 02.03.01.01. ZAPATAS, ACERO fy=4200 kg/cm2**

**(Termino Causal: 14/12/2022)**



**Total, de días de afectación de partida de ruta crítica : 24 d.c. --- (E)=(B-A)+(D-C)**

**TOTAL, DE DÍAS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01: : VEINTICUATRO (24) D.C.**





005  
**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2023-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/UADM**

**(Del 21/11/.2022 hasta el 14/12/.2022)**

Que, a través del Informe N° 06-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 12.01.2023, el Coordinador de Obra-DDTE-U.E PROAMAZONAS, al haber evaluado la Carta N° 089-2022/CONSORCIO I&D/RC de fecha 20.12.2022 y la Carta QUIOCTA-073-2022-PROAMAZONAS con fecha de recepción 23.12.2022, concluye y recomienda o siguiente:

- **DECLARAR IMPROCEDENTE** LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 AL CONTRATISTAS CONSORCIO I&D, SEGÚN INFORME ANALÍTICO DE SUPERVISIÓN.
- **MANTENERCE** LA FECHA DE TERMINO DE OBRA EL 11 DE AGOSTO DEL 2023 QUEDANDO SU PLAZO CONTRACTUAL EN 300 DIAS CALENDARIOS.
- EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO **DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** POR 24 DIAS CALENDARIOS.
- NOTIFICAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE CONTRATISTAS CONSORCIO I&D, LIC. ORLANDO PORTOCARRERO CHAVEZ, EN SU DOMICILIO LEGAL JR. LIBERTADA N° 1236 – CHACHAPOYAS-AMAZONAS Y A LA SUPERVISIÓN CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES PARA CONOCIMIENTO.

Que, mediante Informe N° 011-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 13.01.2023, el Director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de PROMAZONAS, solicita la emisión de acto resolutivo para la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N° 2229648, declarando improcedente dicha solicitud;

Que, con Informe Legal N° 001-2022-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 13.01.2023 (D: 3029317; E: 2295533), Asesoría Legal señala que:

- El numeral 198.7 del artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones, señala lo siguiente: "La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."
- De la revisión de los actuados administrativos de la Solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 01 de la obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE





**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 005-2023-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/UADM**

observado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no se ha sustentado las casuales, ello conforme a lo especificado, tanto en la Carta QUIOCTA-073-2022-PROAMAZONAS como en el Informe N° 06-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH, del Supervisor como del Coordinador de Obra de la entidad, por lo tanto, debe declararse improcedente la aprobación de la Solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 01 de la obra en mención, por haberse inobservado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y no haberse sustentado adecuadamente la causal contenida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento en mención.

**Concluye, recomendado:**

- Declarar improcedente la aprobación de la Solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 01 de la obra: **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N° 2229648**, por los fundamentos expuestos en el presente informe.
- Emitir el acto administrativo, contenido en una Resolución de la Unidad de Administración.
- Remitir Carta con la respuesta al CONSORCIO I&D, en el domicilio consignado en el Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL /DE, de fecha 10.01.2023; contando con los vistos de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 presentada por el CONSORCIO I&D, ejecutor de la obra: **"INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CAVERNA DE QUIOCTA, DISTRITO DE LAMUD, PROVINCIA DE LUYA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N° 2229648**, por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio I&D y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

  
Mg. ANILDA BUSTAMANTE OCAMPO  
JEFA (e)

